

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares.
Cartago Valle, Julio 9 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: CONTEGRAL S.A
Demandados: HERNANDO MICAHAM BARRAGAN- JHON
FREDDY MILLAN BARRAGAN
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00094-00
Auto: 902**

República de Colombia **I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:**

En atención a la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, se dispondrá por el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de resolver sobre el embargo y posterior secuestro de los inmuebles perseguidos por la parte demandante, y a fin den de tener total claridad sobre la solicitud sometida escrutinio, REQUIÉRASE a su apoderado para que aclare de primera mano los números de folios de matrícula inmobiliaria suministrados en el numeral 1° de su pedimento, obsérvese que hay uno repetido; al igual que, registra inicialmente unas matriculas inmobiliarias de la oficina de registro de Ibagué, pero luego, indica otras diferentes a las inicialmente descritas.

De igual forma, REQUIÉRASE al mismo extremo procesal para que aclare e individualice a cuál de los demandados pertenece cada uno de los predios que pretende gravar con las medidas cautelares rogadas.

SEGUNDO: Antes de resolver sobre el embargo y posterior secuestro de los automotores perseguidos por la parte demandante, y a fin de tener total claridad sobre la solicitud sometida a escrutinio, REQUIÉRASE a su apoderado para que aclare a cuál de los demandados pertenece cada una

de las cuotas y o de los automotores que pretende gravar con las medidas cautelares rogadas.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, o por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, bonos acciones y CDTs posean los demandados **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173 y JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299**, depositados en los siguientes bancos a nivel nacional:

- **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, MI BANCO S.A, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALLABELLA, BANCO BANCA MIA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA.**

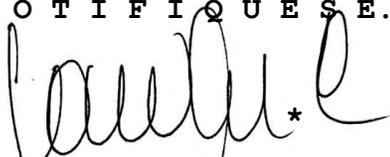
Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - en el territorio nacional- comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

ovc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **JULIO 14 DE 2021**
La anterior providencia Le notifica por ESTADO
de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario